

Resolución n.º PAF-000000451-2018. Programa Acreditación de Fiscales y Observadores Nacionales, Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de enero del año dos mil dieciocho.

RESULTANDO

PRIMERO- Que el Partido Unidad Social Cristiana, presentó ante este Programa Electoral a las 15 horas con 40 minutos del 08 de enero de 2018, la nómina 01629 con solicitudes para acreditar Fiscales de Junta Receptora de Votos en el cantón La Cruz, de la provincia de Guanacaste.

SEGUNDO- Para el dictado de esta resolución se ha observado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO- Que el Código Electoral a partir del artículo 210 y siguientes, establece el derecho del que gozan los partidos políticos de fiscalizar el proceso electoral.

SEGUNDO- Que el Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, establece en sus artículos 18 y 19 los derechos de las personas fiscales y obligaciones que deben cumplir.

TERCERO- Que en observancia de lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 214 del Código Electoral, y habiéndose revisado la documentación presentada y teniéndose por cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, es procedente acreditar como Fiscales de Junta Receptora de Votos a:

Cédula	Nombre
502690422	REINERIS ABARCA SANCHEZ
900840896	ENA ACOSTA LOPEZ
503090175	ERIKA AGUILAR LARA
503400847	ALAN ANTONIO ARROYO AMPIE
107980556	WILLIAM ACUÑA FERNANDEZ
501580982	ANNIA MAYELA DUARTE MONTIEL
502240512	JOSE JULIO ULSEDA POMARES
503190309	YANERI CAMPOS NARVAEZ
502330907	HEYLIN ABURTO CHAVARRIA
503310167	JAIRO JOSE ESPINOZA MARTINEZ

POR TANTO

Con motivo de las Elecciones Nacionales del 4 de febrero de 2018, se acreditan como Fiscales de Junta Receptora de Votos en el cantón La Cruz, de la provincia de Guanacaste, por el Partido Unidad Social Cristiana, a las personas descritas en el considerando de la

presente resolución. Hágase saber a la parte interesada el derecho que le asiste de presentar los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, contra esta resolución dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017. Notifíquese.-

Licda. Grettel Monge Quesada
Encargada del Programa Acreditación de
Fiscales y Observadores Nacionales